

REGLAMENTO (CE) Nº 1471/94 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1994

que modifica el Reglamento (CE) nº 1097/94 por el que se establecen medidas transitorias en lo relativo al reparto de cuotas en el sector del tabaco para la cosecha de 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CE) nº 1097/94 de la Comisión ⁽²⁾, prevé la posibilidad de autorizar con carácter transitorio a los Estados miembros que transfieran a otros grupos de variedades las cantidades de sus cuotas que queden disponibles con posterioridad a la distribución de éstas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3477/92 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 813/94 ⁽⁴⁾; que esta circunstancia se ha producido en España y es oportuno, por tanto, transferir 250 toneladas del grupo de variedades II al III;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

Artículo 1

Se completa el Anexo del Reglamento (CE) nº 1097/94 con el texto siguiente :

« ESPAÑA

250 toneladas del grupo II "light air-cured" al grupo III "dark air-cured". »

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70.⁽²⁾ DO nº L 121 de 12. 5. 1994, p. 10.⁽³⁾ DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 11.⁽⁴⁾ DO nº L 94 de 13. 4. 1994, p. 6.